

Acuerdo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se aprueba la procedencia de registro de 1,247 folios de las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través de los Acuerdos INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.

- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-017/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Tercero transitorio del Código, se publicaron en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año; cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 24 de agosto de 2023, a través del Acuerdo IECM-ACU-CG-070-23.
- VII. El 27 de octubre de 2022, la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Junta), mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó la más reciente modificación al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales.
- VIII. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022, el Consejo General aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023; cuyos ajustes más recientes se aprobaron el 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023.
- IX. El 14 de febrero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA023-23, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.

- X. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024".
- XI. El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2023, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales.
- XII. El 7 de septiembre de 2023 quedó formalmente instalada la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), Presidida por el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy, e integrada por las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez.
- XIII. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/02/2023, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración de este Consejo General el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria del Proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV. El 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria del Proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XV. El 04 de octubre de 2023, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/05/2023, la Comisión autorizó continuar con el procedimiento de asignación de folio a diez personas aspirantes, conforme a la Convocatoria para el Proceso de selección y designación de personas Consejeras Distritales propietarios y suplentes para integrar los treinta y tres (33) Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1 de la Ley General; 50 numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, así como demás disposiciones aplicables, teniendo como objeto establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencia, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales

y el propio Código; y designar para los procesos electorales a las personas Consejeras Distritales.

7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o un Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Contarán con una persona Secretaria Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las personas Consejeras Electorales y titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocadas.
9. Que de acuerdo con el artículo 71 del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente, de: I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales; II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales; y III. Dar seguimiento a los Sistemas

Informáticos que apruebe el propio Consejo General. Lo que ocurrió el 31 de agosto de 2023.

10. Que el artículo 110, fracción II del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
11. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Además de lo anterior, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.
12. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis personas Consejeras Distritales, nombradas por el Consejo General. Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la persona titular de la Secretaría de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las Candidaturas sin partido podrán designar una representación ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las Candidaturas sin partido registradas podrán designar a una representación ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

13. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de las personas Consejeras Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
14. Que los artículos 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 120 del Código, disponen que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a. Paridad de género;
 - b. Pluralidad cultural de la entidad;
 - c. Participación comunitaria o ciudadana;
 - d. Prestigio público y profesional;
 - e. Compromiso democrático, y
 - f. Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, prevé que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de propio Reglamento de Elecciones.

15. Que, con la finalidad de asegurar que las personas aspirantes a integrar el Consejo Distrital posean el “Conocimiento de la materia electoral” referido en el párrafo que precede, se determinó incluir una etapa adicional a las señaladas en los artículos 20 del Reglamento de Elecciones, y 118 del Código, misma que consiste en un Curso de Capacitación y su respectivo examen de acreditación como requisito para pasar a la etapa de la entrevista. En consecuencia, el proceso de selección y designación se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

Primera: Registro de aspirantes

Segunda: Valoración curricular.

Tercera: Curso de capacitación y examen.

Cuarta: Entrevista y resultados finales.

Quinta: Designación de personas ganadoras.

16. Que de acuerdo con los artículos 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 120, párrafo tercero del Código, el procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
17. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento para la selección de las personas Consejeras Distritales corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL; asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
18. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Convocatoria, el plazo establecido para el registro de aspirantes se realizó de las 9:00 horas del día 18 de septiembre a las 24:00 horas del 28 de septiembre de 2023, a través del sistema de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales (SISCOD 2023-2024), mismo que estuvo disponible en la página de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx.
19. Que la Secretaría Técnica, presentó el Informe sobre el desarrollo del registro de personas aspirantes a consejeras distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, en el que dio cuenta de los registros recibidos en el SISCOD, del que se desprende la procedencia de **1,152 folios** de los que se advierte el cumplimiento cabal de los requisitos previstos en la ley y en la Convocatoria, y que se exponen en el anexo del presente Acuerdo que forma parte integrante del mismo.

20. Que del informe arriba mencionado, se desprenden diversos casos en los que se estimó procedente el registro, en atención a maximizar el derecho político electoral de las personas de participar en la vida democrática y en la integración de los órganos electorales y por las razones que se exponen:

a) Los casos de **3 personas aspirantes**, quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de aspirantes, se estima que cumplen con los requisitos aun cuando **acreditaron tener nacionalidad mexicana con un documento diferente al acta de nacimiento**. Al respecto, Se trata de casos en los que, si bien las personas aspirantes no exhibieron el acta de nacimiento, el requisito de la nacionalidad mexicana se tiene por acreditado a partir de la valoración de diversos documentos que presentaron, entre ellos: la credencial para votar con fotografía vigente, en la cual además se advierte la CURP de la persona. En este caso se valoró que, para obtener la credencial para votar con fotografía ante el INE y la CURP ante la Secretaría de Gobernación, la persona interesada debió presentar para ambos trámites el acta de nacimiento o carta de naturalización respectiva por lo que, en consecuencia, y para los fines del proceso de selección de Consejos Distritales es plausible asumir que las personas aspirantes en este supuesto tienen la nacionalidad mexicana; y de ahí que se estime el cumplimiento del requisito de la nacionalidad mexicana al poder acreditar ese requisito con la adminiculación de otros documentos presentados por la persona aspirante.

Folio
DD10-CD-00012-2024
DD10-CD-00016-2024
DD10-CD-00023-2024

b) Los casos de **4 personas aspirantes**, quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de

aspirantes, se advierte que **presentaron comprobante de cita para tramitar su credencial de elector**. Al respecto, se desprende que, aunque la fracción IV del numeral 2. de la Primera Etapa: Registro de aspirantes de la Convocatoria establece adjuntar credencial para votar vigente o comprobante de trámite de inscripción o actualización al padrón electoral, el procedimiento ante el Instituto Nacional Electoral para tramitar la credencial de elector, bajo cualquiera de los supuestos previstos por la autoridad nacional electoral, comienza con la obtención de una cita. Por lo anterior, se determina que se cumple el requisito, con la observación de que, una vez obtenida la credencial de elector, las personas aspirantes enlistadas a continuación, deberán presentarla ante esta autoridad para continuar en el proceso de selección.

Folio
DD3-CD-00010-2024
DD12-CD-00018-2024
DD16-CD-00018-2024
DD20-CD-00024-2024

c) Los casos de **16 personas aspirantes**, quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de aspirantes, se advierte **presentaron comprobante de trámite de la credencial de elector**. Al respecto, se aprecia que la fracción IV del numeral 2. de la Primera Etapa: Registro de aspirantes de la Convocatoria establece adjuntar credencial para votar vigente o comprobante de trámite de inscripción o actualización al padrón electoral, y toda vez que las personas aspirantes adjuntaron el comprobante de trámite ante el Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene la fecha de conclusión del trámite en mención; en consecuencia, se determina que cumplen el requisito, con la observación de que, una vez obtenida la credencial de elector, las personas aspirantes enlistadas a continuación, deberán presentarla ante esta autoridad para continuar en el proceso de selección.

Folio
DD2-CD-00008-2024
DD2-CD-00016-2024
DD4-CD-00001-2024
DD6-CD-00027-2024
DD6-CD-00036-2024
DD11-CD-00054-2024
DD12-CD-00031-2024
DD15-CD-00012-2024
DD15-CD-00017-2024
DD16-CD-00016-2024
DD22-CD-00005-2024
DD22-CD-00030-2024
DD28-CD-00016-2024
DD28-CD-00019-2024
DD29-CD-00015-2024
DD30-CD-00028-2024

d) Los casos de **10 personas aspirantes** quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de aspirantes, se advierte que **presentaron el aviso de privacidad incompleto (una hoja)**. Al respecto, se considera que la falta de una parte de este documento no constituye un incumplimiento a los requisitos señalados por la ley ni por la Convocatoria, sino que obedecen a un aspecto procedimental que esta autoridad electoral prevé en los procesos de selección de Consejos Distritales con la finalidad de salvaguardar sus datos personales; sin embargo, las personas

aspirantes enlistadas a continuación deberán presentar el documento completo previo al inicio de la cuarta etapa correspondiente a la entrevista.

Folio
DD2-CD-00014-2024
DD10-CD-00014-2024
DD10-CD-00034-2024
DD10-CD-00079-2024
DD10-CD-00082-2024
DD12-CD-00004-2024
DD12-CD-00028-2024
DD26-CD-00055-2024
DD30-CD-00040-2024
DD33-CD-00021-2024

e) Los casos de **6 personas aspirantes**, quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de aspirantes, se advierte que **no presentaron aviso de privacidad**. Al respecto, se considera que la falta de este documento no constituye un incumplimiento a los requisitos señalados por la ley ni por la Convocatoria, sino que obedecen a un aspecto procedimental que esta autoridad electoral prevé en los procesos de selección de Consejos Distritales con la finalidad de salvaguardar sus datos personales; sin embargo, las personas aspirantes enlistadas a continuación deberán presentar el documento completo previo al inicio de la cuarta etapa correspondiente a la entrevista.

Folio
DD8-CD-00016-2024
DD10-CD-00001-2024

Folio
DD14-CD-00023-2024
DD18-CD-00039-2024
DD20-CD-00018-2024
DD26-CD-00003-2024

f) Los casos de **2 personas aspirantes**, quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de aspirantes, se advierte que **no presentaron aviso de privacidad y que utilizaron formatos distintos a los establecidos en la Convocatoria para presentar las declaraciones bajo protesta requeridas**. Al respecto, se considera que no es un incumplimiento a los requisitos legales ni a los señalados en la propia Convocatoria y se valora que lo relevante es que hayan hecho la manifestación respectiva bajo protesta de decir verdad aunque sea en un formato libre, ya que si bien la información se presenta en un formato distinto al previsto en la convocatoria, de su contenido se advierte la voluntad de la personas aspirante de manifestar bajo protesta de verdad que cumple los requisitos ahí enunciados; sin embargo, las personas aspirantes enlistadas a continuación deberán presentar el documento completo previo al inicio de la cuarta etapa correspondiente a la entrevista.

Folio
DD10-CD-00054-2024
DD33-CD-00044-2024

g) Los casos de **18 personas aspirantes** quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de aspirantes, se advierte que **presentan el documento correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad en formatos distintos a los**

previstos por la Convocatoria. Al respecto, se determina que no constituye un incumplimiento a los requisitos establecidos ya que aunque se haya presentado en un formato distinto, de su contenido se advierte la voluntad de las personas aspirantes de manifestar: a) Que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos y que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria; b) Que ningún partido político le registró para ostentar la candidatura a algún cargo de elección popular en los últimos tres años; c) No ser o haber sido integrante de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; d) No tener inhabilitación para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; e) No estar en los supuestos previstos en la declaración “3 de 3 contra la violencia”; f) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales y civiles, y g) No tener algún otro empleo, cargo o comisión dentro de la función electoral en alguna de las autoridades electorales nacional o local, o que por la superposición de horarios le impida materialmente desarrollo la función de la consejería distrital; sin embargo, las personas aspirantes enlistadas a continuación deberán presentar el documento en los formatos previstos para tal efecto, previo al inicio de la cuarta etapa correspondiente a la entrevista.

Folio
DD1-CD-00026-2024
DD3-CD-00016-2024
DD3-CD-00025-2024
DD8-CD-00038-2024
DD10-CD-00073-2024
DD11-CD-00014-2024
DD12-CD-00036-2024
DD16-CD-00020-2024
DD18-CD-00001-2024
DD18-CD-00028-2024

Folio
DD18-CD-00037-2024
DD21-CD-00017-2024
DD21-CD-00019-2024
DD26-CD-00006-2024
DD26-CD-00053-2024
DD27-CD-00017-2024
DD28-CD-00030-2024
DD31-CD-00014-2024

h) Los casos de **7 personas aspirantes**, quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de aspirantes, se advierte que **presentan el documento correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad en formatos distintos a los previstos por la Convocatoria con nombre, pero sin firma**. Al respecto, en dichos casos, las personas aspirantes utilizaron formatos distintos y colocaron solo nombre sin plasmar la firma. En estos casos se estima que ello no constituye un incumplimiento a los requisitos legales ni de la Convocatoria respectiva, dado que en ella no se especifica que los formatos deban contener la firma autógrafa, aunado a que se toma en cuenta que el hecho de haber ingresado al Sistema, haber creado una clave y contraseña, subido la información, es un indicio irrefutable de la voluntad para participar en el proceso de selección; sin embargo, las personas aspirantes enlistadas a continuación, deberán presentar el documento con el formato establecido, incluyendo nombre y firma autógrafa.

Folio
DD10-CD-00089-2024
DD13-CD-00006-2024
DD16-CD-00019-2024

Folio
DD19-CD-00035-2024
DD25-CD-00026-2024
DD29-CD-00009-2024
DD30-CD-00039-2024

i) Los casos de **9 personas aspirantes**, quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de aspirantes, se advierte que **presentan el documento correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad con firma digital**. Al respecto, las personas aspirantes colocaron su firma escaneada y pegada a los formatos. En estos casos se estima que no es un incumplimiento a los requisitos legales ni de la Convocatoria respectiva, dado de que en ella no se especifica que los formatos deben contener la firma autógrafa, aunado a que toma en cuenta que el hecho de haber ingresado al Sistema, haber creado una clave y contraseña, subido la información, es un indicio irrefutable de la voluntad para participar en el proceso de selección; sin embargo, las personas aspirantes enlistadas a continuación, deberán presentar el documento con el formato establecido, incluyendo nombre y firma autógrafa.

Folio
DD2-CD-00026-2024
DD7-CD-00007-2024
DD10-CD-00025-2024
DD11-CD-00049-2024
DD17-CD-00021-2024
DD20-CD-00015-2024
DD20-CD-00020-2024
DD23-CD-00011-2024
DD31-CD-00002-2024

j) Los casos de **20 personas aspirantes**, quienes, de la revisión de los requisitos establecidos en la BASE SÉPTIMA de Convocatoria, así como con la documentación señalada en el numeral 2. de la Primera etapa: Registro de aspirantes, se advierte que **presentan el documento correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad con nombre sin firma autógrafa y en su lugar pusieron su nombre en la computadora**. Al respecto, se determina que el hecho de que los documentos cuenten con nombre, pero sin firma autógrafa no constituye un incumplimiento, toda vez que la Convocatoria no establece el requisito de “firma autógrafa”. Al respecto, se valora el hecho de que la persona aspirante ingresó al Sistema, creó una clave y contraseña personal, subió la información, y todo ello es un indicio irrefutable de la voluntad para participar en el proceso de selección; sin embargo, las personas aspirantes enlistadas a continuación, deberán presentar el documento con el formato establecido, incluyendo firma autógrafa.

Folio
DD5-CD-00011-2024
DD9-CD-00016-2024
DD10-CD-00009-2024
DD10-CD-00021-2024
DD10-CD-00029-2024
DD10-CD-00044-2024
DD10-CD-00083-2024
DD13-CD-00022-2024
DD13-CD-00047-2024
DD14-CD-00005-2024
DD15-CD-00008-2024
DD17-CD-00011-2024
DD18-CD-00018-2024

Folio
DD18-CD-00027-2024
DD18-CD-00032-2024
DD18-CD-00035-2024
DD21-CD-00010-2024
DD25-CD-00001-2024
DD27-CD-00020-2024
DD29-CD-00006-2024

21. Que los **1,247 folios que resultan procedentes**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.
22. Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo folio haya resultado procedente deberán ser consideradas para la valoración curricular y en consecuencia para la tercera etapa, consistente en el curso de capacitación y examen.
23. Que a efecto de dar la debida publicidad a los perfiles de las personas aspirantes registradas, se deberá instruir a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional, para que remita a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión los resúmenes curriculares presentados por las personas aspirantes con registro procedente, a fin de que se publiquen en el sitio de internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de registro de 1,247 folios de personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, quienes cumplieron con los requisitos y documentación señalada en la Convocatoria, a partir de los razonamientos descritos en la parte considerativa y, cuyos folios se señalan en el Anexo 1 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales y a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para los efectos indicados en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales para que dé seguimiento a la presentación por parte de las personas aspirantes de la documentación que se describe en la parte considerativa del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el 13 de octubre de dos mil veintitrés.

Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión Provisional

Erika Estrada Ruiz
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Provisional

Sonia Pérez Pérez
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Provisional

HOJA DE FIRMAS